



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 021

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

VISTOS:

El Memorándum N° 000188-2021-INABIF/UA de fecha 27 de febrero de 2020, de la Unidad de Administración; el Informe N° 000036-2021-INABIF/UA-SUL, Informe de Indagación de Mercado N° 003-2021-INABIF/UA-SUL-PROC.SELEC., Nota N° 000211-2021-INABIF/UA-SUL e Informe N° 000020-2021-INABIF/UA-SUL- CP de fechas 17, 26, 27 de febrero de 2021 de la Sub Unidad de Logística; el Memorando 000149-2021-INABIF/UPP de fecha 26 de febrero de 2021 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000085-2021-INABIF/UAJ de fecha 01 de marzo de 2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de setiembre de 2019, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2019-INABIF, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, mediante Informe N° 000143-2020-INABIF/UA-SUL, de fecha 16 de octubre de 2020, se sustentó la Contratación Directa N° 016-2020-INABIF por desabastecimiento inminente, debido a la falta de presupuesto para la atención ordinaria del servicio de seguridad y vigilancia, debido a que parte del presupuesto del Concurso Público N° 2-2019-INABIF con el que se obtendría el servicio, tuvo que emplearse para financiar las medidas de atención y prevención del COVID19, a fin de que el INABIF continúe brindando sus servicios;

Que, con fecha 23 de octubre de 2020 se suscribió el Contrato 033-2020-INABIF, derivado de la Contratación Directa N° 016-2020-INABIF referido al “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a Nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF por un periodo de 120 días”, contabilizados a partir del 23 de octubre de 2020 hasta el 19 de febrero de 2021;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, se registró en el SEACE la adjudicación de la buena pro del Concurso Público N° 02-2019-INABIF, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, al postor GRUPO GURKAS S.A.C., por el monto de S/. 14,310,000.00 (Catorce millones trescientos diez mil con 00/100 soles), incluidos todos los impuestos



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 021

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

Que, con fecha 11 de enero de 2021 se registró en el SEACE el consentimiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2019-INABIF, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, mediante Carta N° 0016-2021-GG-GSAC, recibida el 20 de enero de 2021, el GRUPO GURKAS S.A.C., presentó sus documentos para la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 002-2019-INABIF, para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a Nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF”;

Que, mediante Carta N° 000027-2021-INABIF/UA-SUL, de fecha 22 de enero de 2021, la Sub Unidad de Logística comunica al citado postor observaciones a la documentación para la firma de contrato, a fin de que sean subsanadas en el plazo máximo de un día hábil;

Que, mediante Carta N° 0025-2021-GG-GSAC, de fecha 25 de enero de 2021, el GRUPO GURKAS S.A.C., presentó la subsanación de observaciones para la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 002-2019-INABIF, para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a Nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF”;

Que, mediante Carta N° 0026-2021-GC-GGSAC, de fecha 26 de enero de 2021, el GRUPO GURKAS S.A.C. señala que su Gerente General, Sr. Andy Benito Carreño Cuadros, se encuentra mal de salud por el Covid-19 y con descanso medico hasta el 31 de enero de 2021, por lo que solicita se le haga llegar el contrato de manera virtual a los correos señalados en su misiva, para su revisión y suscripción;

Que, mediante Carta N° 000010-2021-INABIF/UA, de fecha 27 de enero de 2021, se comunicó al Grupo Gurkas S.A.C. que la imposibilidad física de su Gerente General de apersonarse a suscribir el contrato respectivo a la Entidad no puede ser declarada por la Entidad sino solo por el Tribunal de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Opinión N° 102-2014/DTN; por lo que no correspondería a la Entidad seguir un procedimiento de suscripción de contrato no contemplado en la normativa de contrataciones del Estado, debido a la imposibilidad física del Gerente General informada por el citado postor;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 021

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

Que, mediante Carta N° 0027-2021-GC-GGSAC, de fecha 27 de enero de 2021, el Grupo Gurkas S.A.C. comunica a la Entidad que el Sr. Juan Carlos Carreño Cuadros, cuenta con poderes como representante legal de la citada empresa, encontrándose a disposición para la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 002-2019-INABIF;

Que, mediante Informe N° 000002-2019-INABIF/UA-SUL-EC, de fecha 28 de enero de 2021, la Especialista Legal en Ejecución Contractual (e) informa a la Sub Unidad de Logística, que el Gerente General del postor adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2019-INABIF, el GRUPO GURKAS S.A.C. no cumplió con apersonarse a suscribir el contrato correspondiente en el plazo señalado por la normativa de contrataciones, en consecuencia, no se ha perfeccionado el contrato por causa que le es imputable al postor;

Que, mediante Carta N° 000031-2021-INABIF/UA-SUL, de fecha 28 de enero de 2021, la Coordinadora de la Sub Unidad de Logística comunica al GRUPO GURKAS S.A.C. la pérdida automática de la buena pro del Concurso Público N° 02-2019-INABIF, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, por los argumentos expuestos en dicho documento;

Que, con fecha 28 de enero de 2021, se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la pérdida automática de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2019-INABIF. Asimismo, con fecha 29 de enero de 2021, se ha publicado en el SEACE la adjudicación de la buena pro a INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C. – INTSECUR POLICE S.A.C., por haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación en dicho procedimiento de selección, por el monto de S/ 14, 311,000.00 (Catorce Millones Trescientos Once Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N° 000032-2021-INABIF/UA-SUL, de fecha 29 de enero de 2021, la Coordinadora de la Sub Unidad de Logística comunica a INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C. – INTSECUR POLICE S.A.C. que se le ha adjudicado la buena pro del Concurso Público N° 02-2019-INABIF, por el monto de S/ 14, 311,000.00 (Catorce Millones Trescientos Once Mil con 00/100 soles), por haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación; por lo que se le solicita la presentación de documentos para la firma de contrato en el plazo previsto en el numeral a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 021

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

Que, mediante N° Decreto: 414476, notificado a través del SEACE con fecha 12 de febrero de 2021, el Tribunal de Contrataciones del Estado corre traslado al PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF, del recurso de apelación interpuesto por el GRUPO GURKAS S.A.C., a fin de que en el plazo de tres (3) días hábiles la Entidad registre el informe técnico legal en el cual se indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, así como se pronuncie respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección Concurso Público N° 2-2019-INABIF– PRIMER CONVOCATORIA, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Nota N° 000211-2021-INABIF/UA-SUL e Informe N° 000020-2021-INABIF/UA-SUL- CP, ambos de fecha 17 de febrero de 2021, la Sub Unidad de Logística solicitó autorización a fin de proceder con la Contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF” mediante una Contratación Directa por desabastecimiento;

Que, mediante Proveído N° 001431-2021-INABIF/UA, del 17 de febrero de 2021, la Unidad de Administración indica tramitar con carácter de urgente la Contratación Directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”;

Que, mediante Informe N° 000005-2021-INABIF INABIF/UA-SUL-EC y Oficio N° 000016-2021-INABIF/UA-SUL, ambos de fecha 18 de febrero de 2020, se registró a través del SEACE el informe técnico legal con la posición de la Entidad y se emitió pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección Concurso Público N° 2-2019- INABIF – PRIMERA CONVOCATORIA, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto #415823, de fecha 24 de febrero de 2021, a través del SEACE se notifica a la Entidad respecto de la Programación de la Audiencia Pública Virtual respecto del Expediente N° 008822-2021-TCE para el 02 de marzo de 2021, a las 11:00 horas, a fin de que se acredite a las personas que harán uso de la palabra en dicha audiencia; por lo cual mediante Oficio N° 000025-2021-INABIF/UA-SUL, de fecha



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 021

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

26 de febrero de 2020, se solicita al Tribunal de Contrataciones del OSCE el uso de la palabra y se acredita a las personas designadas para tal fin por la Entidad;

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 003-2021-INABIF/UA-SUL-PROC.SELEC., de fecha 26 de febrero de 2021, la Sub Unidad de Logística determina el Valor Estimado en S/ 2,233,600.00 (Dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos con 00/100 soles), para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, por el periodo de 120 días calendario o hasta la suscripción del Contrato derivado del Concurso Público N° 2-2019-INABIF “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, el cual incluye todos los conceptos que sean aplicables conforme al mercado específico del servicio a contratar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, señalando que corresponde efectuar una Contratación Directa;

Que, mediante Memorando 000149-2021-INABIF/UPP de fecha 26 de febrero de 2021, La Unidad de Planeamiento y Presupuesto aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1707, por el monto de S/ 2,233,600.00 (Dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos con 00/100 soles), de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, para la Contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”;

Que, por Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación” de fecha 27 de febrero de 2021, la Unidad de Administración aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa para el “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, por el monto de S/ 2,233,600.00 (Dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, con fecha 27 de febrero de 2021, el Coordinador de la Sub Unidad de Logística, emite el Informe N° 000036-2021-INABIF/UA-SUL, a fin de sustentar la Contratación Directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, por el monto de S/ 2,233,600.00 (Dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos con 00/100 soles), por situación de desabastecimiento,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 021

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

concluyendo, entre otros que: 1) "(...) la contratación del servicio de seguridad y vigilancia resulta necesario para garantizar la seguridad e intangibilidad del patrimonio de la institución, toda vez que la interrupción o desabastecimiento de éste puede afectar la operatividad y gestión administrativa de la institución ya que, el hecho de que el local no se encuentre con la protección adecuada generará la falta de seguridad necesaria, que podría poner en riesgo los bienes y la integridad del personal y de usuarios de la Entidad" y 2) "El presente caso de desabastecimiento se produce por la pérdida automática de la buena pro del Concurso Público N° 2-2019-INABIF, por parte del Grupo Gurkas S.A.C. y posterior interposición del recurso de apelación por parte de la misma, a fin de que se revoque la pérdida automática de la buena pro comunicada por la Entidad a través de la Carta N° 000031-2021- INABIF/UA-SUL y se declare nulo el otorgamiento de la buena pro a favor de INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C. – INTSECUR POLICE S.A.C.;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley, señala que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y constituyen las causales de contratación directa. Asimismo, entre estas causales, se encuentra la del literal c), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)";

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante Reglamento, establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, disponiendo en su literal c) que: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Asimismo,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 021

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

precisa que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, igualmente la mencionada norma, prescribe que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: 1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; 2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; 3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; 4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; y 5) En vía de regularización;

Que, además, dispone que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, de las citadas disposiciones pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta modalidad de contratación directa: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 209- 2017-DTN, de fecha 26 de setiembre de 2017, respecto al primer elemento, señaló que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos; y respecto al segundo elemento que, “(...) se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 021

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, como se advierte, a través de la contratación directa por situación de desabastecimiento, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad;

Que, es importante precisar que, si bien en virtud de la aprobación de una contratación directa una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe que: “Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)”. (El subrayado es nuestro);

Que, en este sentido, en el marco de una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización de la indagación de mercado para determinar el valor estimado de la contratación;

Que, asimismo, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento, señala que: “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. (...)”;

Que, como puede advertirse, la normativa vigente considera la situación de desabastecimiento como un supuesto de contratación directa, siendo que para efectuarse la Entidad debe tener en consideración que



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 021

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, de igual manera, el Órgano Encargado de las Contrataciones deberá de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación correspondiente;

Que, en este contexto La Sub Unidad de Logística, a través del Informe N° 000036-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 27 de febrero de 2021, realiza el análisis correspondiente, señalando que «(...) mediante Nota N° 000211-2021-INABIF/UA-SUL e Informe N° 000020-2021- INABIF/UA-SUL-CP, de fecha 17 de febrero de 2021, la Sub Unidad de Logística solicitó autorización a fin de proceder con la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF” mediante una Contratación Directa por desabastecimiento, considerando que la excepcionalidad de dicha medida obedece a la imposibilidad de proceder con la suscripción del contrato derivado del Concurso Público N° 2- 2019-INABIF, debido a la interposición del recurso de apelación por parte del Grupo Gurkas S.A.C. contra la pérdida automática de la buena pro del mismo por causal atribuible a su parte, comunicada por la Entidad a través de la Carta N° 000031-2021-INABIF/UA-SUL, de fecha, de fecha 28 de enero de 2021.”»;

Que, asimismo refiere que teniendo en cuenta el plazo aproximado que puede tomar la resolución del recurso de apelación y la posterior suscripción del contrato, en caso se resuelva o no a favor del Grupo Gurkas S.A.C., así como la posibilidad de una declaratoria de nulidad de oficio por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, se sustenta el plazo de la prestación, el cual requiere contar con cierta holgura hasta que se formalice la suscripción del contrato en cualquiera de los escenarios descritos, también, refiere que:

“(...) el Contrato N° 33-2020-INABIF, derivado de la Contratación Directa N° 16-2020-INABIF, con el que se venía prestando el servicio de seguridad y vigilancia en el INABIF, se generó por el desabastecimiento del servicio debido a un evento extraordinario e imprevisible, entendido como la falta de presupuesto para la atención ordinaria del servicio de seguridad y vigilancia, debido a que parte del presupuesto del Concurso Público N° 2-2019-INABIF con el que se obtendría el servicio, tuvo que emplearse para financiar las medidas de atención y prevención del COVID19, a fin de que el INABIF continúe brindando sus servicios.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 021

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

Por lo tanto, queda acreditado que, si bien la Entidad durante el presente ejercicio aprobó una contratación directa previa para el servicio de seguridad y vigilancia de la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao, la necesidad de la presente contratación directa que se pretende sustentar, se originó como consecuencia de situaciones distintas, que en su momento no pudieron ser previstas.”;

Que, además, señala que “Habiéndose determinado que el servicio requerido en la actual coyuntura configura el supuesto establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que corresponde realizar una Contratación Directa por situación de desabastecimiento.

Que, del Informe N° 000036-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 27 de febrero de 2021, emitido por la Sub Unidad de Logística se colige lo siguiente: 1) La imposibilidad de proceder con la suscripción del contrato derivado del Concurso Público N° 2- 2019-INABIF, debido a la interposición del recurso de apelación por parte del Grupo Gurkas S.A.C. contra la pérdida automática de la buena pro del mismo por causal atribuible a su parte, comunicada por la Entidad a través de la Carta N° 000031-2021-INABIF/UA-SUL, de fecha, de fecha 28 de enero de 2021, es un hecho extraordinario e imprevisible; 2) Si bien la Entidad durante el presente ejercicio aprobó una contratación directa previa para el servicio de seguridad y vigilancia de la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima Metropolitana y Callao, la necesidad de la presente contratación directa, se originó como consecuencia de situaciones distintas, que en su momento no pudieron ser previstas.”. 3) la contratación del servicio de seguridad y vigilancia resulta necesario para garantizar la seguridad e intangibilidad del patrimonio de la institución, toda vez que la interrupción o desabastecimiento de éste puede afectar la operatividad y gestión administrativa de la institución ya que, el hecho de que el local no se encuentre con la protección adecuada generará la falta de seguridad necesaria, que podría poner en riesgo los bienes y la integridad del personal y de usuarios de la Entidad.; 4) A través de los documentos obrantes en el expediente de contratación el área usuaria en coordinación, con el órgano encargado de las contrataciones de acuerdo a los términos de referencia, determinaron el sustento técnico para la Contratación Directa “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF” por un periodo de 120 días calendario o hasta la suscripción del Contrato derivado del Concurso Público N° 2-2019-INABIF “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF” por el monto ascendente a la suma de S/ 2,233,600.00 (Dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos con 00/100 soles); cantando el expediente, con la documentación que acredita los actos preparatorios correspondientes;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 021

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

Que, mediante Informe N° 000085-2021/INABIF-UAJ de fecha 01 de marzo de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando que se cuenta con la documentación que acredita los actos preparatorios, emite opinión legal favorable sobre la viabilidad de emitir el acto resolutorio para la aprobación de la Contratación Directa, bajo el supuesto del literal c) del artículo 27 del TUO la Ley y c) del artículo 100 de su Reglamento para el “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF” por un periodo de 120 días calendario o hasta la suscripción del Contrato derivado del Concurso Público N° 2-2019-INABIF “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”; por el monto ascendente a la suma de S/ 2,233,600.00 (Dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos con 00/100 soles);

Con las visaciones de la Unidad de Administración, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; la y la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa para el “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF” por un periodo de 120 días calendario o hasta la suscripción del Contrato derivado del Concurso Público N° 2-2019-INABIF “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas de Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, por el monto ascendente a la suma de S/ 2,233,600.00 (Dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos con 00/100 soles), bajo el supuesto establecido en el literal c) del artículo 27 del TUO la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y literal c) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 021

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 01.MAR.2021

Artículo 2.- DISPONER que la Sub Unidad de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento,

Artículo 3.- DISPONER que a través de la Sub Unidad de Administración Documentaria, se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, con conocimiento de la Sub Unidad de Potencial Humano, por el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro del plazo de ley establecido.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas del INABIF, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

PABLO SOLIS VARGAS
Director Ejecutivo